

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO CARLOS EDGAR MEJORADA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Político, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

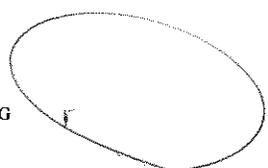
- II.1 Que su representado es una sociedad legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 13,764 de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, en la que se constituyó Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Veracruz, bajo el folio mercantil número 2,136, con fecha dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete.
- II.2 Que mediante escritura 38,068 de fecha seis de abril de dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de Generali México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros Banorte Generali, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, celebradas respectivamente los días treinta y treinta y uno de

marzo del año dos mil cuatro, en las cuales se acordó la subsistencia de la primera de ellas en el carácter de fusionante y la extinción de la segunda como fusionada, así como el convenio de fusión suscrito, así como el convenio de fusión suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, en dichos documentos constan la fusión de ambas instituciones de crédito, la reforma integra de los Estatutos Sociales de Generali México Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, incluyendo el cambio de su denominación, para quedar como "SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.", y que en el transcurso de tiempo y de diversas actas de asamblea ha quedado como razón social "SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", como consta en escritura número 45,656 de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, otorgado ante la fe del notario número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno.

- II.3 Que el C. Roberto Carlos Edgar Mejorada Esquivel, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 186,161 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México. El C. Roberto Carlos Edgar Mejorada Esquivel bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201603031192658.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Hidalgo Pte., número 250, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" asegura los vehículos descritos a continuación:

PARQUE VEHICULAR ASEGURADO A COBERTURA AMPLIA

NO	MARCA	PLACA	MODELO
1	CHEVY	690 XJU	2011
2	HONDA CRV	M76 AEX	2016
3	TSURU	641 WSA	2010
4	CHEVY	627 XJU	2011
5	CHEVY	420 XSK	2011
6	CHEVY	994 XJU	2011
7	TSURU	849 WRZ	2010
8	CHEVY	247 XWC	2011
9	TAHOE	117 XPK	2011
10	CHEVY	715 XSK	2011
11	CHEVY	875 SMB	2003
12	CHEVY	216 VJU	2002
13	SPRINTER	242 WTA	2009
14	SILVERADO 3 1/2	3071 CG	2007
15	CRUZE	429 XSJ	2011
16	AUTOBUS IRIZAR	5 CYR	2009
17	SUBURBAN	521 VZJ	2008
18	TORNADO	561 YAF	2012
19	STRATUS	567 UBJ	2006
20	AUTOBUS JAGUAR	7 BRP	2000
21	EXPRESS VAN	819 TZN	2006
22	SUBURBAN	862 TZN	2006
23	EXPRESS VAN	936 UBJ	2006

Bajo el número de póliza de flotilla 574243, número de póliza 00008787, contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

DETALLE DE COBERTURA		PAQUETE: AMPLIA	
COBERTURAS	LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE	PRIMAS
Daños materiales	Valor comercial	5%	\$1306.16
Rotura de cristales	Valor del cristal	20%	
Robo total	Valor comercial	10%	\$441.80

CONTRATO N° SF-DJ-408/16

Responsabilidad civil por daños a terceros	\$4,000,000.00	No aplica	\$392.06
Extensión de responsabilidad civil	Amparada	Mismo que RC	\$58.81
Gastos médicos ocupantes	\$150,000.00 Por evento	No aplica	\$118.95
Asistencia Jurídica y asistencia vehicular	Amparada	No aplica	\$127.66
Auto sustituido por robo total	Por robo total hasta: 30 días	No aplica	\$300.00

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$144,112.70 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento doce pesos 70/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$23,058.03 (Veintitrés mil cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.); importe neto a pagar de \$167,170.73 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 73/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 17 de septiembre de 2016 al 17 de septiembre de 2017.

QUINTA.- PAGO DE DEDUCIBLES. En caso de siniestro, "EL PRD" se obliga a realizar el pago de deducible correspondiente, el cual será calculado de acuerdo al vehículo de que se trate y el porcentaje establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 10% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

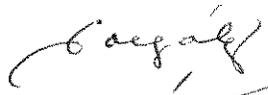
DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL PRD"



**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. ROBERTO CARLOS EDGAR MEJORADA ESQUIVEL
APODERADO LEGAL DE
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE**